



(30 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE SU ARTICULACIÓN CON EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN VIGENTE"

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política, los artículos 28 y 65 de la Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria y dispone que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley, y que la ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

Que en desarrollo de dicho mandato constitucional, el artículo 93 de la Ley 30 de 1992 establece que los contratos que celebren las universidades estatales u oficiales para el cumplimiento de sus funciones se regirán por las normas de derecho privado, con excepción de los contratos de empréstito, y que el artículo 57 de la misma Ley reconoce a los entes universitarios autónomos la facultad de darse y modificar sus estatutos, entre ellos su régimen de contratación.

Que el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo No. 05 del 2009, por medio del cual se adopta el nuevo estatuto de contratación de la Universidad Tecnológica de Pereira, que tiene por objeto disponer las reglas que regula de manera general e integral la actividad contractual de la Universidad bajo el régimen de derecho privado, con fundamento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, publicidad y selección objetiva.

Que los artículos 360 y 361 de la Constitución Política en concordancia con la Ley 2056 de 2020, tiene objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, establece: "(...) **ARTÍCULO 37. Ejecución de proyectos de inversión.** Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley. Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO. La ejecución de proyectos de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. (...)**" (Subrayado en negrilla y fuera de texto original)



(30 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

Que lo anterior, ha generado la existencia de posiciones interpretativas divergentes, respecto del régimen de contratación aplicable a las entidades con régimen especial designadas como ejecutoras de proyectos financiados con el Sistema General de Regalías

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante el Concepto 2563 del 25 de junio de 2026, señalo que cuando una entidad con régimen especial de contratación es designada ejecutora de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías, no puede aplicar su régimen contractual propio, sino que debe sujetarse estrictamente al régimen de contratación pública, entendido este como el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, sin que resulte procedente incorporar en los manuales de contratación de dichas entidades una modalidad especial propia para la ejecución de tales recursos.

Que lo anterior, requiere dar facultades al representante legal con la finalidad de aplicar e implementar los procesos y procedimientos cuando sea designada la Universidad Tecnológica de Pereira como ejecutora de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior Universitario

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: El presente Acuerdo tiene por objeto disponer las reglas de contratación para la Universidad Tecnológica de Pereira cuando sea designada como ejecutora de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías deberá sujetarse estrictamente al régimen de contratación pública, entendido este como el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán exclusivamente a los procesos de contratación necesarios para la ejecución de proyectos de inversión financiados, en todo o en parte, con recursos del Sistema General de Regalías, en los cuales la Universidad Tecnológica de Pereira actúe como entidad ejecutora, conforme a la designación efectuada por el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) u otra autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO. FACULTADES GENERALES: Otórguense al Rector de la Universidad Tecnológica de Pereira, como representante legal y ordenador del gasto de la Institución, las facultades necesarias para adoptar, reglamentar, ejecutar y controlar el modelo de contratación aplicable a los recursos del Sistema General de Regalías conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

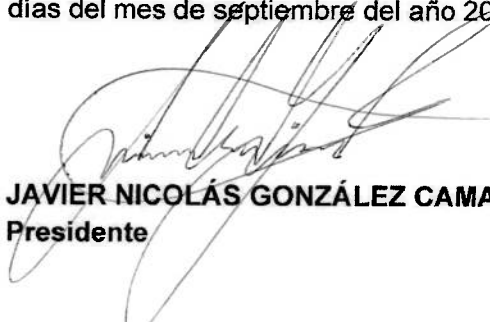


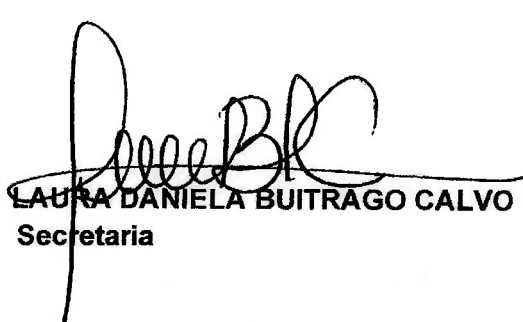
(30 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y deroga las disposiciones internas que le sean contrarias, exclusivamente en lo relativo a la contratación y ejecución de recursos del Sistema General de Regalías.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Pereira en la Sesión del Consejo Superior Universitario realizada a los treinta (30) días del mes de septiembre del año 2026.


JAVIER NICOLÁS GONZÁLEZ CAMARGO
Presidente


LAURA DANIELA BUITRAGO CALVO
Secretaria